



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones

(SPO)



DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
2010



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCION MINISTERIAL No 0187
La Paz,
18 DIC. 2009

Vistos y Considerando:

Que la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de administración y Control Gubernamental establece los sistemas que regulan la Administración Pública, uno de ellos es el Sistema de Programación de Operaciones.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, define la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Prurinacional.

Que la Resolución Suprema N° 225557 de 01.12.2005, aprueba la Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones

Que la Resolución Ministerial N° 33 de 31 de marzo de 2009, aprueba el nuevo Organigrama del Ministerio de Minería y Metalurgia y el Manual de Organización de funciones.

Que de acuerdo al Informe técnico 212 DGP N° 052/2009, de la Dirección General de Planificación y el informe Jurídico 1037-DJ-308/2009, se respalda justificadamente, la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, del Ministerio de Minería y Metalurgia.

POR TANTO.

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por ley

RESUELVE:

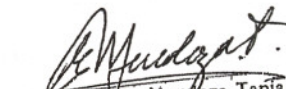
PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) del Ministerio de Minería y Metalurgia, que integra la presente resolución y que se compone de 23 artículos con anexo de 9 formularios.

SEGUNDO.- APROBAR el informe 212 DGP N°052/2009 de fecha 4 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección General de Planificación del MMM, así como el informe legal 1037 DGAJ N° 308 de 18 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MMM.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




Luis Alberto Echarz A.
MINISTRO DE MINERIA Y METALURGIA


Ing. Eugenio Mendoza Tapia
VICEMINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
MINERO METALURGICO
Ministerio de Minería y Metalurgia



Í N D I C E

CAPÍTULOS	Página
TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1.- Objetivo y Ámbito de Aplicación de Reglamento Específico	3
Artículo 2.- Aprobación del Reglamento Específico.	3
Artículo 3.- Revisión y Ajuste del Reglamento Específico.	4
Artículo 4.- Sanción por Incumplimiento.	4
Artículo 5.- Cláusula de Previsión.	4
Artículo 6.- Normativa Inherente.	4
Artículo 7.- Salvaguarda de Documentación	4
TITULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGAMACION DE OPERACIÓN CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL	
SECCION I ARTICULACION CON EL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO	
Artículo 8.- Articulación con el Plan Estratégico Institucional	5
Artículo 9.- Articulación POA – Presupuesto	5
SECCION II PROCESOS DE ELABORACION DEL POA	
Artículo 10.- Elaboración del Análisis de Situación	6
Artículo 11.- Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales	6
Artículo 12.- Determinación de Objetivos de Gestión Específicos	6
Artículo 13.- Elaboración de Indicadores de Gestión	7
Artículo 14.- Determinación de Operadores	7
Artículo 15.- Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios	7
Artículo 16.- Discusión y Aprobación del Programa de Operaciones Anual	7
Artículo 17.- Presentación del POA aprobado a las instancias competentes (Órgano Rector y otras entidades que lo requieran)	7
Artículo 18.- Formularios para la elaboración del Programa Operaciones Anual Institucional	8
CAPITULO II SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL	
Artículo 19.- Seguimiento de la Ejecución del POA	8
Artículo 20.- Evaluación de los Resultados	8
Artículo 21.- Medidas Correctivas	8
Artículo 22.- Ajuste del POA	8
Artículo 23.- Presentación de Informes de Seguimiento y Evaluación del POA a instancias competentes (Órgano Rector y otras instancias que lo requieran).	9
ANEXO - FORMULARIOS	10

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objetivo y ámbito de aplicación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Ministerio de Minería y Metalurgia, es un conjunto de directrices cuyo objetivo es orientar el proceso de planificación institucional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND), el Plan Sectorial de Desarrollo Minero Metalúrgico (PSDMM) y el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Para el Ministerio de Minería y Metalurgia, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), se constituye en el instrumento de planificación y control de corto plazo, el cual permitirá a través de sus procedimientos, determinar los resultados a obtener durante una gestión alcanzando los niveles deseados de eficiencia y eficacia institucional.

El alcance del Reglamento Específico incluye a la Máxima Autoridad Ejecutiva, Viceministros, Directores Generales, Jefes de Unidad y todos los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, quienes velarán por su cumplimiento y aplicación de acuerdo a los artículos 3º y 4º de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Artículo 2.- Aprobación del Reglamento Específico

El Director General de Planificación enviará el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de Minería y Metalurgia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su respectiva compatibilización. Una vez realizado el ajuste correspondiente, el Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, como Máxima Autoridad Ejecutiva aprobará el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, mediante Resolución Ministerial correspondiente.

Artículo 3.- Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Director General de Planificación en coordinación con el Director General de Asuntos Administrativos, evaluará anualmente la aplicabilidad del presente Reglamento Específico y de ser necesario propondrá ajustes a la MAE, para su actualización. Estas recomendaciones estarán basadas en el análisis de la experiencia de la aplicación del Reglamento Específico y sus procedimientos, en la dinámica administrativa, las disposiciones del Órgano Rector, el funcionamiento de los otros sistemas interrelacionados con éste y las observaciones y recomendaciones fundamentadas que formulen las áreas organizacionales del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Artículo 4.- Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento Especifico generará responsabilidades y sanciones, en el marco de lo establecido en el Capítulo V de la Ley 1178 y de los Decretos Supremos Reglamentarios 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 5.- Cláusula de Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Especifico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones (R.S. 225557 de 01 de diciembre de 2005).

Artículo 6.- Normativa Inherente

Las normas relacionadas para la aplicación del SPO del Ministerio de Minería y Metalurgia son:

- a) Ley SAFCO 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.
- b) Decreto Supremo N° 23215 del 22 de julio de 1992 que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- c) Decreto Supremo No.23318-A de 03 de Noviembre de 1992. Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- d) Decreto Supremo N° 26237 de 29 Junio de 2001. Modificación del Reglamento por la Función Pública.
- e) Resolución Suprema No. 225557 del 01 de Diciembre de 2005 Norma Básica del Sistema de Programación Operaciones.
- f) Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 que determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

Artículo 7.- Salvaguarda de documentación

La Dirección General de Planificación es la responsable de la salvaguarda de la documentación generada por la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones, tanto de los diagnósticos como de la elaboración, seguimiento y evaluación del POA, y las resoluciones de aprobación de las mismas.

www.mineria.gob.bo

**TITULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES**

**CAPITULO I
SUBSISTEMA DE FORMULACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES
ANUAL**

**SECCIÓN I
ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL
Y EL PRESUPUESTO**

Artículo 8.- Articulación con el Plan Estratégico Institucional - PEI

Como instrumento de planificación de mediano y largo plazo para el Ministerio Minería Metalurgia, se cuenta con el PEI. Este Plan define de manera clara y concreta los objetivos estratégicos y programas, los mismos que están sujetos a la disponibilidad de recursos y están estructurados sobre la base de las competencias que le han sido asignadas, como también a los objetivos, políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Sectorial de Desarrollo Minero Metalúrgico (PSDMM) y el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Para la formulación de objetivos de gestión institucionales, la Dirección General de Planificación, remitirá anualmente a las áreas organizacionales del Ministerio de Minería y Metalurgia, para su conocimiento, el Plan Estratégico Institucional con la finalidad de que cada objetivo de gestión institucional planteado se encuentre articulado con los objetivos estratégicos del PEI, la revisión y verificación de la articulación será de responsabilidad de la Dirección General de Planificación.

Artículo 9.- Articulación POA - Presupuesto

Sobre la base de la información generada por el POA, la Dirección General de Asuntos Administrativos, elaborará el presupuesto requerido para el cumplimiento del mismo de acuerdo al Reglamento Específico y los procedimientos aprobados para el Sistema de Presupuesto del Ministerio de Minería y Metalurgia.

La Dirección General de Asuntos Administrativos prestará el apoyo correspondiente para la formulación de los objetivos, la determinación de las operaciones y recursos necesarios dentro de los techos presupuestarios establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

A partir de la determinación de costos por objetivo, consolidado en los objetivos de gestión, la Dirección General de Asuntos Administrativos elaborará el Anteproyecto de Presupuesto vinculando los objetivos de gestión específicos con las categorías programáticas del Presupuesto.

El procedimiento para el cálculo de los costos respectivos, coherente con la metodología establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, será establecido mediante instructivos y formularios especiales preparados por la Dirección General de Planificación.

El enlace entre la Programación de Operaciones Anual y el presupuesto se realizará paralelamente a la determinación de operaciones por cuanto se establecerán los costos por actividad en la definición de cantidad y costos sobre materiales y suministros, servicios, recursos humanos y activos fijos.

La finalidad de incorporar este enlace es asegurar que los requerimientos de recursos de la Programación de Operaciones Anual sean traducidos en forma íntegra en las distintas categorías programáticas, asociadas al logro de Resultados de Gestión.

La Dirección General de Planificación será la responsable de realizar esta actividad que deberá ser iniciada de acuerdo a la fecha establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la presentación del Anteproyecto del Presupuesto.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL POA

Artículo 10.- Elaboración del Análisis de Situación

El análisis de situación y del entorno es un diagnóstico general que permite identificar las variables externas (incontrolables) e internas (controlables) que afectan el desempeño institucional. Este análisis permitirá, en última instancia, la formulación de los objetivos, la determinación de las formas de alcanzarlos y los recursos necesarios.

El proceso de Análisis de Situación y del Entorno será realizado por todas las unidades organizacionales responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión institucionales a través de una matriz FODA (fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas), sobre cuya base la Dirección General de Planificación elaborará un documento final.

Artículo 11.- Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales

Los Objetivos de Gestión Institucionales son los que permiten alcanzar los Objetivos Estratégicos definidos en el PEI. Estos objetivos son de carácter anual y serán definidos en el “Taller de elaboración del POA”.

La Dirección General de Planificación, por instrucciones del Ministro de Minería y Metalurgia, convocará al Viceministro de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, al Viceministro de Política Minera, Regulación y Fiscalización, al Viceministro de Cooperativas, a los Directores Generales y los Jefes de Unidad a participar del Taller de “Elaboración del POA”, para determinar y definir de manera participativa los mencionados Objetivos de Gestión Institucionales.

Artículo 12.- Determinación de Objetivos de Gestión Específicos

Los responsables de la formulación de los Objetivos de Gestión específicos son: los Directores Generales y los Jefes de todas las Unidades; quienes reunidos con sus equipos de trabajo deberán formular los mencionados objetivos e indicadores de gestión, desprendidos y/o relacionados a los Objetivos de Gestión Institucionales establecidos y aprobados por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

Los Objetivos de Gestión Específicos definidos por los Directores Generales y Jefes de Unidad, deberán enmarcarse en los Objetivos de Gestión Institucionales, establecidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 13.- Elaboración de Indicadores de Gestión

Los indicadores de eficiencia y eficacia son parámetros que sirven de referencia para evaluar cada uno de los Objetivos de Gestión Institucionales y Específicos (expresados en unidades de medida, tiempos y costos), por lo que la responsabilidad de fijarlos, corresponde a las unidades organizacionales responsables de su cumplimiento, pero sujeta a la revisión y asistencia metodológica de la Dirección General de Planificación.

En este sentido, los indicadores de eficiencia y eficacia deberán establecerse ponderando el grado de cumplimiento de los objetivos, respecto a los resultados programados para el periodo a evaluar; por otra parte, los indicadores de eficiencia deberán establecerse ponderando los resultados alcanzados respecto a los insumos o recursos utilizados para su cumplimiento.

Tanto los indicadores de eficacia como los de eficiencia, deben mantener su competencia, ser homogéneos y oportunos, estar relacionados al bien o servicio que se trate y no a otros productos relacionados

Artículo 14.- Determinación de Operaciones

Una operación es el conjunto de tareas establecidas de manera integrada y secuencial para el logro de los objetivos de gestión específicos. Cada operación o actividad, deriva necesariamente en la meta, la cual permite evaluar su logro.

La especificación de las actividades u operaciones, será realizada por las unidades organizacionales responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión específicos sobre la base de los resultados previamente aprobados y acordados en los niveles ejecutivos superiores del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Las operaciones pueden ser lógicas y secuenciales de carácter rutinario (funcionamiento) y de desarrollo (preinversión e inversión), las mismas deben describir el tiempo de su ejecución, determinando su inicio y finalización.

Artículo 15.- Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios

Una vez determinadas las operaciones, las unidades organizacionales responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión (institucionales y específicos), identificarán de manera cuantitativa y financiera los recursos humanos, materiales y suministros, servicios y activos fijos por objetivo así como los tiempos estimados de requerimientos y el responsable de su solicitud, lo que permitirá establecer los indicadores de eficiencia en los formularios correspondientes.

Artículo 16.- Discusión y Aprobación del Programa de Operaciones Anual

La Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación tras un proceso de discusión, revisión y ajuste, emitirán un informe técnico a consideración del Ministro de Minería y Metalurgia para la aprobación del POA.

Artículo 17.- Presentación del POA aprobado a las instancias competentes

La Dirección General de Planificación, después de aprobado el documento remitirá una copia del mismo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Ministerio de Planificación del Desarrollo, en los plazos y condiciones que se establezcan para tal efecto.

Artículo 18.- Formularios para la elaboración del POA

La elaboración del POA se realizará en los formularios que forman parte anexa de este documento. Lo cual no implica que no se puedan incluir descripciones literales que ayuden a un mejor entendimiento del POA. Asimismo, los detalles serán descritos en el Manual de Procesos y Procedimientos.

El POA – Presupuesto se elaborará entre los meses de agosto y septiembre.

CAPITULO II SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL POA

Artículo 19.- Seguimiento de la ejecución del POA

El seguimiento de la ejecución del POA será realizado en forma semestral y se hará sobre las actividades u operaciones realizadas por cada área organizacional del Ministerio de Minería y Metalurgia, para alcanzar determinados resultados. Se medirá en términos de porcentaje de avance respecto al tiempo estimado, utilización de recursos o en términos del cumplimiento de actividades.

Con esta finalidad, la Dirección General de Planificación, conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Administrativos, deberá remitir a todas las Unidades Organizacionales de la entidad 15 días antes de la finalización del semestre el Formulario de Seguimiento a la Ejecución del POA, y las Unidades Organizacionales, deberán elaborar sus informes de operaciones y actividades; además de realizar un balance con relación a los objetivos de gestión específicos que les corresponda ejecutar.

Los informes de seguimiento a la ejecución del POA, deberán remitirse a la Dirección General de Planificación, impreso y en medio magnético, hasta los cinco primeros días hábiles luego de concluido el semestre, para su correspondiente revisión, evaluación y centralización por parte de esta Dirección; los resultados del proceso de seguimiento deberán remitirse al Señor Ministro de Minería y Metalurgia para su análisis, revisión y aprobación.

Artículo 20.- Evaluación de los resultados

Los resultados de la Programación de Operaciones Anual, deberán ser evaluados de manera anual, contemplando aspectos cuantitativos con base a la información obtenida del proceso de seguimiento a la ejecución del POA, a los indicadores de logro y otros aspectos que permitan medir el grado de cumplimiento de las operaciones y actividades para el logro de objetivos. Los responsables de la evaluación de los resultados en su área son: Viceministros, Directores Generales y Jefes de Unidades.

Artículo 21.- Medidas Correctivas

En caso de detectarse desviaciones respecto a la programación, el Ministerio de Minería y Metalurgia, a través de la Dirección General de Planificación, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos, recomendarán medidas correctivas necesarias que permitan cumplir con los objetivos de gestión fijados.

Artículo 22.- Ajustes del POA

El Programa de Operaciones Anual, será ajustado en las siguientes circunstancias:

- a) Incorporación de nuevos objetivos por nuevas competencias
- b) Variación de metas por imposibilidad de cumplimiento debido a causas externas (debidamente respaldadas), no atribuibles a gestión interna deficiente.

Toda modificación en el POA deberá ser presentada por las unidades organizacionales responsables de cumplimiento de objetivos de gestión específicos a la Dirección General de Planificación para su revisión y posterior aprobación por la MAE.

Artículo 23.- Presentación de información de seguimiento y evaluación del POA a instancias competentes

Los resultados del proceso de seguimiento, evaluación a la ejecución del POA, presupuesto Institucional, y otros documentos relacionados; deberán ser remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos establecidos por el Órgano Rector; como descargo de una gestión pública eficiente y eficaz.

El seguimiento y evaluación del POA se realizará de acuerdo a los formularios establecidos en el Manual de Procesos y Procedimientos definidos y aprobados por el Ministerio de Minería y Metalurgia.

